



CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 019

Por el cual se definen los lineamientos institucionales para la formulación y evaluación de resultados de aprendizaje.

El Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales, y considerando que

1. La consolidación de una cultura de la calidad es un compromiso institucional indeclinable, entendiéndose que es a partir de ella como la Universidad contribuye con el desarrollo social, educativo y económico de los territorios en los cuales hace presencia.
2. Desde su introducción en la educación superior, los resultados de aprendizaje han propendido por incrementar la claridad, transparencia y comparabilidad nacional e internacional con la cual se diseñan y gestionan los programas académicos, las cuales son características insoslayables a nivel institucional con miras al mejoramiento y modernización de los programas académicos en la Universidad de Santander.
3. El Decreto 1330 de 2019 introdujo en el país nuevas disposiciones en torno al registro calificado de programas académicos de educación superior, en virtud de los cuales se definió la necesidad de que dichos programas sean estructurados con base en resultados de aprendizaje.
4. La Universidad de Santander, acogiendo las disposiciones normativas nacionales existentes, entiende que la exigencia de resultados de aprendizaje, más allá de ser disposiciones jurídicas o instrumentales, implican una ocasión para reafirmar y concretar declaraciones institucionales asociadas con la educación centrada en el estudiante, con la transparencia y claridad en la formulación de los programas académicos y, en síntesis, con la calidad como coherencia entre declaraciones, acciones y resultados.
5. La Vicerrectoría de Enseñanza elaboró una propuesta de lineamientos sobre resultados de aprendizaje que, reconociendo y promoviendo la diversidad disciplinar y profesional de cada una de las áreas del conocimiento de la institución, propende por la definición de unos mínimos institucionales articuladores en términos de resultados de aprendizaje que garanticen aspectos como la modernización de los programas académicos, la consolidación de una cultura de la calidad, la innovación educativa, la articulación entre Universidad y sociedad, la internacionalización del currículo y el cumplimiento de la normativa nacional vigente.



ACUERDA

Capítulo 1. Formulación de resultados de aprendizaje

ARTÍCULO PRIMERO. Definición. La Universidad de Santander, acogiendo lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019, entiende los resultados de aprendizaje como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. En consonancia con el Proyecto Educativo Institucional -PEI-, los resultados de aprendizaje serán formulados a nivel de programa y serán definidos en términos de competencias.

Parágrafo. En relación con esta definición, y en articulación con el Proyecto Educativo Institucional, en el cual se declara que la Universidad de Santander trabaja con enfoque de competencias, el resultado de aprendizaje será el nivel de competencia que un estudiante debe demostrar, al final del programa, para obtener su título académico.

ARTÍCULO TERCERO. Destinatarios. Con el propósito de concretar la declaración institucional según la cual la educación en la Universidad se concibe como centrada en el estudiante, los resultados de aprendizaje tendrán los siguientes destinatarios primarios:

- a. Estudiantes, los cuales deberán encontrar en ellos declaraciones claras sobre lo que deben lograr como condición para la obtención de su título académico.
- b. Profesores, para quienes los resultados de aprendizaje fungirán como orientación para acompañar y orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, tanto en términos didácticos como pedagógicos y evaluativos.
- c. Autoridades académicas institucionales, las cuales garantizan una formulación clara y realizable, que determina los procesos asociados con la gestión curricular y de la calidad de los programas académicos y de la Universidad.
- d. Sociedad, la cual deberá encontrar en los resultados de aprendizaje las promesas de valor que la Universidad, como consecuencia de su lectura permanente del entorno y las profesiones, hace en torno a las competencias que poseerán sus egresados con miras a contribuir con el desarrollo social y territorial.

ARTÍCULO CUARTO. Características. Los resultados de aprendizaje de todos los programas académicos de la Universidad, con independencia de su nivel y modalidad, deberán tener las siguientes características mínimas:



- a. Ser transparentes y claros, para lo cual deberán estar formulados con un lenguaje preciso en relación con la disciplina y la profesión.
- b. Ser evaluables, para lo cual es necesario evitar con ello la inclusión de elementos subjetivos que impidan o dificulten que todos los actores del proceso de enseñanza y aprendizaje tengan claridad sobre lo que se propone y cómo se evaluará su logro.
- c. Ser realizables en términos de lo que es posible desarrollar en el nivel educativo y modalidad al cual responden los resultados de aprendizaje.
- d. Ser comparables, para lo cual desde el diseño y la gestión del programa académico es necesario referenciar y articular los resultados de aprendizaje con las dinámicas nacionales e internacionales de la disciplina, la profesión, así como con el diseño de otros programas académicos de referencia.
- e. Verificables al finalizar el programa académico, es decir, antes del grado, con el propósito de valorar si los estudiantes han alcanzado los resultados de aprendizaje esperados y definidos por el programa académico.

ARTÍCULO QUINTO. Referentes. Con miras a fortalecer la calidad académica, la internacionalización del currículo y la articulación entre la Universidad y las dinámicas disciplinares, profesionales, educativas y sociales, los resultados de aprendizaje de los programas académicos deberán evidenciar, para su diseño y evaluación permanente, al menos los siguientes referentes:

- a. Proyecto Educativo Institucional.
- b. Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional.
- d. Organismos multilaterales como la OECD, UNESCO, UNICEF, OIT, BID, Banco Mundial, entre otros.
- e. Agremiaciones profesionales y disciplinares en Colombia y fuera del país.
- f. Reclutadores y analistas de mercado laboral nacionales e internacionales.
- g. Informes sobre tendencias en competencias demandadas por el mercado laboral.

ARTÍCULO SEXTO. Niveles y número. Con el propósito de favorecer la precisión y la concisión en relación con los resultados de aprendizaje, se sugiere que los programas académicos de la Universidad de Santander tengan el siguiente número de resultados de aprendizaje:

- a. Programas de nivel de pregrado (técnicos, tecnológicos y universitario): entre 5 y 10 resultados de aprendizaje.
- b. Programas de nivel de posgrado, así:
 - i. Especializaciones no quirúrgicas: entre 2 y 4 resultados de aprendizaje.



- ii. Maestrías, especializaciones médico-quirúrgicas y doctorados: entre 3 y 6 resultados de aprendizaje.

Parágrafo. La sugerencia contenida en este artículo tiene la intención de ser un referente para el diseño de los resultados de aprendizaje de programa. No obstante, es posible que atendiendo a criterios como la concisión, la generalidad y la concreción, este número varíe según las necesidades y tradiciones disciplinares y profesionales.

Capítulo 2. Evaluación de resultados de aprendizaje

ARTÍCULO SÉPTIMO. Niveles de la evaluación. La evaluación de resultados de aprendizaje será realizada en dos niveles que, si bien son diferentes en materia de gestión, deben estar articulados de manera sistemática con el propósito de consolidar una cultura de la calidad y mejorar, de esta forma, la calidad académica de los programas. En este sentido, la evaluación de los resultados de aprendizaje se debe realizar:

- a. A nivel de programa.
- b. A nivel de curso.

ARTÍCULO OCTAVO. Evaluación a nivel de programa. La evaluación de los resultados de aprendizaje a nivel de programa tendrá como propósito el análisis sistemático, toma de decisiones y seguimiento a las mismas con miras a lograr los resultados de aprendizaje previstos para el programa. En este sentido, la evaluación buscará revisar el avance de los estudiantes en el logro de los resultados de aprendizaje, así como la articulación entre estos y el plan de estudios, y las estrategias que pueden introducirse para mejorar dicha articulación. Para la evaluación en este nivel deberán tenerse en cuenta:

- a. *Instancias.* La evaluación de los resultados de aprendizaje del programa será realizada, en primer momento, por los comités curriculares y de autorregulación y, en un segundo momento, por el Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el programa.
- b. *Medios.* Todos los programas académicos deberán incluir, tanto para la formulación como para la evaluación sistemática de los resultados de aprendizaje, el mapeo curricular, sin detrimento de los demás elementos que consideren útiles para el desarrollo del proceso evaluativos. En el mapeo curricular deberán relacionarse, al menos, los siguientes elementos:
 - i. Resultados de aprendizaje del programa.
 - ii. Cursos del plan de estudios.
- c. *Periodicidad.* Los comités curriculares, de autorregulación y los consejos de Facultad deberán realizar la evaluación de los resultados de



aprendizaje al menos una vez al semestre, y el resultado de ella deberá constar en actas de cada una de las instancias mencionadas.

- d. *Alcance.* La evaluación de los resultados de aprendizaje que realicen las instancias encargadas deberá derivar en:
- i. *Reformas curriculares.* En caso de que la evaluación derive en la necesidad de realizar modificaciones en el plan de estudios, las mismas deberán ser argumentadas y deberán definirse los mecanismos para evaluar el grado de incidencia y mejora de estas en el programa.
 - ii. *Mantenimiento.* En el caso en el que como resultado de la evaluación no se evidencie la necesidad de realizar modificaciones en el plan de estudios, esta decisión deberá igualmente estar argumentada.
- e. *Insumos.* Para la evaluación de los resultados de aprendizaje deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes elementos:
- i. Los referentes expuestos en el artículo quinto del presente acuerdo.
 - ii. Las evaluaciones y calificaciones de cada curso.
 - iii. Los resultados de las pruebas Saber 11 y Saber Pro de los estudiantes del programa.
 - iv. La apreciación de actores tales como: estudiantes, profesores, egresados, empleadores, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO. Evaluación a nivel de curso. La evaluación de los resultados de aprendizaje a este nivel es aquella que realiza el profesor del curso con el fin de definir si el estudiante ha logrado el nivel de competencia esperado según el plan de estudios y el syllabus del curso. En este sentido, la evaluación dada en cada uno de los cursos será asumida, en la Universidad de Santander, como el mecanismo para definir el avance y logro parcial de los resultados de aprendizaje definidos para el programa.

- a. *Actores.* La evaluación a este nivel la desarrolla el profesor del curso. Para ella puede hacer uso de estrategias de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.
- b. *Referentes.* Para la evaluación de los resultados de aprendizaje a este nivel, los profesores deberán tener en cuenta, al menos, los siguientes elementos:
 - i. Proyecto Educativo Institucional y Modelo educativo de la Universidad.
 - ii. Proyecto educativo del programa.
 - iii. Lineamientos institucionales sobre didáctica y evaluación.
 - iv. Resultados de aprendizaje definidos para el programa.
 - v. Mapeo curricular del programa.



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

Sede Administrativa Cra. 29 N° 47-32
PBX. 6434977 Fax. 6436002
Campus Lagos del Cacique
Calle 70 N° 55 - 210
PBX. 6516500 - Fax. 6516492
Bucaramanga - Colombia
Web Site: www.udes.edu.co

ARTÍCULO DÉCIMO. La Vicerrectoría de Enseñanza será la instancia encargada, en la Universidad, de definir las estrategias de capacitación destinadas a fortalecer la apropiación, gestión y seguimiento a los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día veintitrés (23) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General

JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario General